

PAGINA	PAGINA
serveros de las Provincias de Alicante, Albáete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), a las nuevas Empresas asociadas «Hespérides, S. A.» y «Conservas Alteza, S. A.».	
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mateu Artes Gráficas, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir como mercancía de importación el cartón contracolado o cartón gris para tapas.	
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dista, S. A. C.», por Orden de 4 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por la de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), en el sentido de que las especialidades farmacéuticas «Ilosone», «Distobram 100» y «Distobram medium 50» puedan exportarse indistintamente bajo esta denominación o como «Neo Ilicicina», «Tobradistin 100» y «Tobradistin 50», respectivamente.	6829
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1973, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de polipropileno y poliamida.	6829
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pañuelos, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel y guata de celulosa.	6830
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tetrametilo y tetraetilo de plomo y sulfolano, y la exportación de gasolina, benceno, tolueno, xileno-mazcla y paraxileno.	6830
Orden de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lilly Indiana de España, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que la especialidad farmacéutica «Keflex» pueda exportarse indistintamente bajo esta denominación o como «Kefloridina».	6830
Orden de 24 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho con usatón variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	6831
	6784
Orden de 24 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	6785
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 31 de enero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	6832
Orden de 4 de febrero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	6832
Orden de 9 de febrero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.	6832
Orden de 10 de febrero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	6832
Orden de 18 de febrero de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	6832
Orden de 19 de febrero de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	6832
Orden de 23 de febrero de 1977 por la que se aprueba el Reglamento de Adjudicación y Uso de Viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus Entidades estatales autónomas.	6832
Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se designa Tribunal calificador de las pruebas selectivas, turnos libre y restringido, para cubrir dos plazas de la Escala Facultativa (Rama de Ingenieros de Caminos).	6797
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) relativa a convocatoria para provisión mediante oposición libre de dos plazas de Técnicos de Administración General.	6797

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7696 REAL DECRETO 445/1977, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura a celebrar conciertos con Entidades financieras con destino a inversiones agrarias.

Durante el pasado año se ha venido dictando un conjunto de disposiciones con el fin de fomentar iniciativas de transformación en regadío o de auxiliar a agricultores afectados por diversas circunstancias climatológicas, basadas en créditos, mejorados a través de la reducción del correspondiente tipo de interés.

La favorable acogida que han tenido estas formas de financiación pone de manifiesto la conveniencia de generalizar el sistema para aplicarlo a aquellas finalidades de mayor interés para el desarrollo de la agricultura.

Por otra parte, el programa de actuación económica, recientemente aprobado por el Gobierno, determina entre las acciones

a realizar de inmediato, para fomentar la inversión productiva y combatir el paro, que el Ministerio de Agricultura, por sí o sus Organismos Autónomos, puede celebrar conciertos con Entidades financieras, con destino a inversiones selectivas y regionalizadas de la agricultura.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con objeto de incrementar los recursos financieros con destino a la agricultura, se autoriza al Ministerio de Agricultura, por sí o sus Organismos Autónomos, a celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público o privado.

Artículo segundo.—Los recursos financieros serán canalizados hacia los agricultores a través de las Entidades financieras,

del Ministerio de Agricultura o de sus Organismos Autónomos, o en la forma que establezca cada concierto, y, en cualquier caso, tendrán como finalidades las de promover inversiones con carácter selectivo o de ámbito regional y combatir el paro.

Artículo tercero.—Dentro de las finalidades generales señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura determinará de entre sus Organismos aquéllos que en razón de su propio ámbito de competencia deben promover, ordenar y ejecutar los correspondientes programas.

Artículo cuarto.—La suma de los créditos objeto de concierto, en virtud de este Real Decreto, no podrá superar la cantidad de diez mil millones de pesetas y deberán formalizarse en mil novecientos setenta y siete.

Artículo quinto.—En los conciertos que se establezcan, a los efectos de lo previsto en el presente Decreto, se fijarán claramente los beneficiarios, límites máximos de los préstamos, tipo de interés que devengarán, tipo de interés exigible a los prestatarios, y la forma específica en que será cubierto el interés diferencial, así como el plan de amortización.

La cuantía del interés diferencial se fijará por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura.

Artículo sexto.—Para hacer efectivas las compensaciones que hayan de abonarse a las Entidades de crédito, con el fin de que puedan mejorar las condiciones de financiación, el Ministerio de Agricultura y sus Organismos Autónomos quedan autorizados a compensar intereses con cargo a los créditos ordinarios de subvenciones de sus presupuestos durante un período de diez años a partir de mil novecientos setenta y siete.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

7697

REAL DECRETO 446/1977, de 11 de marzo, por el que se modifica el régimen de colaboración entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

El Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública autoriza al Gobierno, en su artículo cuarenta y uno, para «dictar, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, las normas relativas a la colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, con especial atención a los Planes Provinciales de Obras y Servicios. Dichas normas atenderán, entre otros aspectos, a la agilización de las actuaciones, tanto en el ámbito presupuestario del Estado y las Corporaciones Locales como en lo que afecta al crédito oficial».

Para dar cumplimiento a lo antes ordenado y haciendo uso de la citada autorización, se dicta esta norma de modificación y complemento de las disposiciones vigentes sobre el sistema de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de interés local y sobre las demás formas de colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones de este Real Decreto se aplicarán a todas las formas de colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, con especial atención tanto a los Planes Provinciales de Obras y Servicios como a la agilización de actuaciones en el ámbito presupuestario del Estado y Corporaciones Locales, por una parte, y en lo que afecta al crédito oficial, por otra.

En su consecuencia, se aplicarán las presentes disposiciones a las obras y servicios que se realicen con cargo al Plan de

Inversión Pública Adicional de cincuenta mil millones de pesetas previsto en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, a las que se realicen dentro de los Planes Provinciales del bienio mil novecientos setenta y seis/setenta y siete y a cualesquiera otras obras y servicios de las Corporaciones Locales a ejecutar en alguna modalidad de colaboración con Instituciones del Estado.

Artículo segundo.—Los recursos que del Plan de Inversión Pública Adicional se asignen al Ministerio de la Gobernación serán por éste destinados a inversiones reales a ejecutar totalmente en mil novecientos setenta y siete. De dichos recursos el citado Ministerio asignará a las Diputaciones Provinciales una subvención complementaria del veinticinco por ciento, en relación a las cantidades asignadas a aquéllas en la distribución interprovincial del crédito de Planes Provinciales, por los conceptos de ordinarias, de incremento por provincias de acción especial y de comarcas de acción especial, aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Las Cajas de Ahorros podrán computar en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, en sus préstamos de regulación especial, los importes de las operaciones de créditos para la financiación de obras y servicios incluidos en Planes Provinciales debidamente aprobados.

Las Corporaciones y entes locales que tengan solicitados préstamos del Banco de Crédito Local de España podrán establecer operaciones de tesorería con las citadas Cajas de Ahorros e Instituciones de créditos privados para la inmediata puesta en marcha de las obras y servicios incluidos en los Planes antes citados.

Estas operaciones de tesorería se cancelarán al formalizar los respectivos préstamos con el Banco de Crédito Local.

Para el presente ejercicio y concretamente en lo que concierne a las obras y servicios de los Planes Provinciales del bienio mil novecientos setenta y seis/setenta y siete podrá elevarse hasta un treinta por ciento el porcentaje a que hace referencia el número dos del artículo ciento sesenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

En el caso de que el préstamo sea concertado por la Diputación Provincial en nombre de los Ayuntamientos, se computará la parte del préstamo correspondiente a cada Entidad, al objeto de calcular la capacidad legal de endeudamiento, que regirá también para las reglas de concesión de créditos por el Banco de Crédito Local.

Igualmente lo establecido en el párrafo primero del presente artículo será de aplicación en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete a otras obras y servicios que realicen las Corporaciones Locales.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones y demás entes locales podrán tramitar presupuestos extraordinarios para la ejecución de las obras y servicios a que se refiere el presente Real Decreto, mientras solicitan las subvenciones y préstamos para su financiación. La aprobación definitiva de dichos presupuestos corresponderá a las mismas, sin que sean de aplicación las disposiciones transitorias séptima y octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre; pero dicha aprobación quedará condicionada a la obtención de los suficientes ingresos.

Artículo quinto.—La contratación por las Corporaciones y Entes locales de las obras a que se refiere el presente Decreto, se ajustará a la legislación del Estado en la materia, con las excepciones que señala la disposición transitoria tercera del Real Decreto mil ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril.

En determinados supuestos, debidamente justificados, las Diputaciones Provinciales, a través del Ministerio de la Gobernación, podrán solicitar se encomiende la ejecución de obras o servicios a cualquier otro Organismo de la Administración central o institucional.

Artículo sexto.—Dado el interés público de las acciones contempladas en este Real Decreto, durante el año mil novecientos setenta y siete, se declararán de «carácter urgente» las actuaciones y expedientes derivados de aquéllas, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes. Por dicha razón de urgencia, no se expondrán al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales con el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se autoriza la contratación directa de las obras que no excedan de treinta millones de pesetas a cargo: